

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente informando que se encuentra vencido el término concedido al demandante para pronunciarse sobre el auto anterior. EN SILENCIO.

Sírvase proveer.

Armenia Q., 11 de agosto de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 630014003005-2019-00193-00

Vista la constancia secretarial que antecede y si bien, el demandante guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto del 5 de marzo de 2021, es necesario dar claridad a los puntos que son materia de confusión para que los corrija.

En consecuencia, se efectúa el control de legalidad a que aluden los artículos 42 Numeral 12 y 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, encontrando el juzgado pertinente retrotraer las actuaciones aquí desplegadas DEJANDO SIN EFECTOS los autos expedidos dentro del presente asunto desde el fechado el 24 de abril de 2019 (inclusive) y en su lugar, INADMITIR el trámite sucesoral para que se subsanen las siguientes falencias en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de éste proveído:

- En el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-22618 que fuera relacionado en los inventarios de la sucesión, figura como propietaria la señora María Edilma Álvarez Jaramillo y no el causante, razón por la cual debe precisar en razón a qué adelanta el presente trámite sucesoral.
- Debe aclarar si existen personas reclamando la cuota parte de los bienes que presuntamente le puedan corresponder al causante Pedro Antonio Mejía Valencia.
- Debe allegar certificado de tradición actualizado con una antelación no superior a un mes del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-22618, toda vez que el incorporado al expediente data del 12 de marzo de 2019 y se requiere verificar quien funge como actual propietario y demás anotaciones.
- Debe allegar certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi debidamente actualizado con una antelación no superior a un mes sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 280-22618, a fin de verificar quien funge como actual propietario.
- Allegar demanda integrada con las correcciones aquí señaladas desde el correo electrónico inscrito por el abogado en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE



PRIMERO: DAR APLICACIÓN AL CONTROL DEL LEGALIDAD en el presente asunto por expresa permisión de los artículos 42 Numeral 12 y 132 del Código General del Proceso tras encontrar irregularidades en el trámite; en consecuencia, se retrotraen las actuaciones aquí desplegadas y SE DEJA SIN EFECTOS los autos expedidos en el proceso desde el fechado el 24 de abril de 2019 (inclusive) por lo ya expuesto.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por los motivos ya expuestos.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

CUARTO: El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e97b2be47d327754458fc515a3c6a3b1c38e5dcc1c02f31092f1bb457f969140

Documento generado en 11/08/2021 10:56:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>